



La Diputacion Provincial en sesion de siete del actual acordó despachar esta nueva circular á los pueblos de la provincia y que pertenecian á ella en el año pasado de 1797, recomendándoles el puntual cumplimiento del censo ó padron de vecindario que se les mandó practicar por otra de 24 de mayo último, y dentro del término en ella señalado, bajo su particular responsabilidad, arreglándose en él á todo lo prevenido y dispuesto en los siete primeros artículos de la Real Ordenanza para el reemplazo del egército del año pasado de 1800, menos en cuanto hablan de hijos-dalgo los artículos 4.º y 5.º citados, poniendo con la conveniente distincion los vecinos matriculados que tengan los pueblos de la costa para la rebaja prevenida en el artículo 3.º del Decreto de 14 de mayo, y un extracto al pie del estado del número de individuos solteros, y viudos sin hijos que haya en cada pueblo desde la edad de 18 años, hasta la de 36 cumplidos.

Todo lo que se traslada á V. S. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 9 de Junio de 1821.

Sr. Presidente y Ayuntamiento Constitucional de *Alicante*

José María
Jiménez

